

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00113
DEMANDANTE: FREDY YOVANI GORDILLO ALARCÓN
DEMANDADO : JHON ALEXANDER SÁNCHEZ PEDRAZA

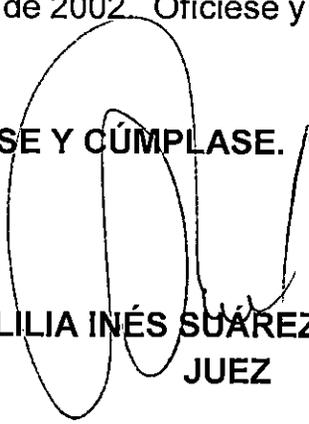
1.- De momento no es posible acceder a lo pedido por el apoderado de la parte actora, en el sentido de ordenar la inmovilización del rodante con placa TOB – 833 porque si bien es cierto la Secretaría de Tránsito y Movilidad de El Cerrito – Valle acató la cautela comunicada también es cierto que aparece un traspaso a nombre del señor **JAIME ARTURO PINZÓN ÁLVAREZ**, quien no es parte procesal. Por lo anterior la parte demandante deberá hacer las peticiones correspondientes ante las autoridades y entidades correspondientes.

2.- Con respecto al **derecho de petición** impetrado por el señor **JAIME ARTURO PINZÓN**, mediante apoderado se le da a conocer que una vez revisado el proceso tenemos que no es cierto lo referido en el hecho primero porque de acuerdo con el certificado que obra en el plenario el **traspaso data del 19 de septiembre de 2022** , tampoco es cierto lo referido en el hecho segundo porque la Secretaría de Tránsito de Movilidad de El Cerrito – Valle - **acató la cautela comunicada y aparece inscrita en el certificado de tradición el 26 de mayo de 2022**, los hechos tercero y cuarto tampoco son ciertos teniendo en cuenta que para la época que se pidió la cautela del automotor y según certificado de tradición obrante en el plenario y **fechado 21 de abril de 2022** se encontraba inscrito como propietario el señor **JHON ALEXANDER SÁNCHEZ PEDRAZA**, ejecutado dentro del plenario. No se accede al pedimento de levantamiento de medida que recae sobre el rodante aquí referido, por no reunir las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. Oficiese por secretaría de manera inmediata.

3.- **REQUERIR** a la Secretaría de Movilidad de El Cerrito – Valle para que indiquen a éste Juzgado el por qué se inscribió un traspaso

sobre el vehículo con placa TOB – 833 el pasado 19 de septiembre de 2022, si sobre éste recaía un embargo acatado y registrado por esa secretaría el 26 de mayo de 2002. Oficiese y envíese al correo electrónico de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**